Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, de Marzo de 2011**.-**

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"V., F. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte. Nº 20.398 -V- 202-2006) s/ Ejecución de Honorarios" (Expte. Nº 21.755 -V- 2009)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 155 y vta. se presentan los Apoderados de la actora a practicar liquidación de las sumas adeudadas por la Provincia demandada, a tenor -explican- de lo ordenado en las Sentencias Definitiva N° 1/SCA/09 e Interlocutoria N° 31/SCA/10.----------

------ Que según indican, de conformidad a las planillas anexas que añaden a fs. 149/151, la accionada adeuda a la actora -Sra. F. V.- al 23 de abril de 2010, la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE con SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($82.147,64), importe al que arribaron aplicando Tasa Activa para créditos personales del Banco del Chubut S.A..----------

------ Que asimismo en el Anexo II -fs. 152/154- efectuaron el cálculo aritmético para obtener el monto del proceso, que a su vez determina la

///base de los honorarios profesionales. Exponen que partiendo de las sumas brutas adeudadas a la actora, hasta la misma data indicada antes, obtuvieron el importe de PESOS CIENTO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO con VEINTE CENTAVOS ($103.788,20). Sobre este valor, calcularon los emolumentos profesionales regulados, pidiendo además reintegro de gastos por la suma de PESOS DOSCIENTOS ($200) que justifican con el depósito realizado en el Expediente principal el 25/6/07, lo que requieren se certifique y el diligenciamiento de cédulas y oficios al Juzgado de Paz de Gan Gan.----------

------ Que a fs. 156 se presenta la Perito Contadora R. S. dando su conformidad con la liquidación que del monto del proceso realizaron los Apoderados de la actora. Sobre ese importe aplicó el porcentaje de sus honorarios.----------

------ Que corrido el traslado a la Provincia demandada -fs. 157- se presenta a fs. 172 impugnando la liquidación de la actora, considerándola incorrecta y realizando sus propios cálculos, plasmados en las planillas que corren agregadas a fs. 159/171. Advierte que arrojan una diferencia en el monto del proceso, que a su vez repercute en la determinación de los honorarios de los profesionales intervinientes.----------

------ Que de ese cuestionamiento se ordenó (fs. 173) correr traslado a la accionante y a la experta contable.----------

------ A fs. 174 y vta. los Apoderados de la actora contestan la vista conferida, mencionando que las trece (13) fojas acompañadas por la

///

///Provincia arrojan, a la misma fecha, la suma de PESOS CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO con SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($103.241,78) destacando ***"...$546,42 ...de diferencia*** *con la realizada por esta parte"*. Expresan que la ejecutada en modo alguno explica en qué consiste el error ni detalla las tasas utilizadas en cada período y que nada dice en relación al cálculo efectuado para la Sra. V. Señalan que su liquidación contenía dos planillas y que la Provincia -subrayan- sólo ha recalculado la que sirve de base para los honorarios "*dejando incólume*" -consideran- la que fue propuesta como monto adeudado a la accionante de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE con SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 82.147,64). Solicitan por una parte que éste se apruebe y además se allanan al cómputo efectuado por la Provincia.- Partiendo de esa base, vuelven a estimar honorarios.----------

------ Que finalmente requieren a esta Sala *"precise"* el modo en que deben actualizarse los intereses una vez que las liquidaciones queden firmes por el período comprendido entre el 23 de abril *"y la efectiva fecha de pago, de manera de dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva"* (fs. 174 vta.).----------

------ Que a fs. 176 comparece la Perito contadora allanándose al cómputo efectuado por la ejecutada, solicita se apruebe el monto del proceso por la suma propuesta y deduce sus honorarios.----------

///

///--- **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Que la acción intentada en autos, concluye con la Sentencia Definitiva N° 01/SCA/09 -copia fiel a fs. 32/97 y vta.- acogiendo favorablemente la acción intentada por la Sra. F. V. contra la Provincia del Chubut, imponiéndole a esta última en el artículo 3° las costas del proceso.----------

------ Que en el artículo 4° se regularon los honorarios de los Dres. M. C. P. y E. H. en conjunto en el 16,8% del monto de condena. Y tomando esa misma base, el artículo 5° fijó los de la Perito Contadora R. S. en el 2% .- ----------

------ Por su parte, el decisorio referido especificó que para obtener el monto de condena debían considerarse las diferencias salariales que, del 20 de Agosto de 1996 al 10 de diciembre de 2002, surgían de las planillas confeccionadas como Anexo III y II respectivamente, columna “Bruto” de la pericia contable obrante en autos, con más intereses y sin perjuicio de las deducciones de Ley.----------

------ Que encontrándose en trámite el Recurso Extraordinario por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación los Apoderados de la accionante confeccionaron los cálculos pertinentes a fin de obtener el monto de condena, solicitando la aplicación analógica de lo prescripto en el art. 261° Ley XIII N° 5 (antes art. 258° del CPCC). A dicho planteo se opuso la Provincia condenada cuestionando también aquéllos. Ínterin el remedio federal fue rechazado y la controversia declarada abstracta por

///

///Sentencia Interlocutoria N° 31/SCA/10 (fs. 144/146 y vta.), la cual además, en el cuarto Considerando, luego de desestimar la liquidación debatida, ordenó a las partes la confección de nuevas planillas.----------

------ Que por error, inadvirtiendo que el fallo definitivo condenaba a la Provincia al pago de las diferencias demandadas ***"desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago"***, se indicó que para la nueva liquidación debía tomarse la tasa de interés indicada en aquella Sentencia hasta el día en que el mismo quedó firme -esto es, hasta la fecha de notificación del rechazo del Recurso Extraordinario resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación- por lo que se aclaró *"...teniendo en cuenta para ello las notificaciones que corren agregadas a fs. 316 y 317 del expediente principal"* (fs. 146). Error que queda manifiesto cuando la Sala considera la petición actoral de que sea precisada la forma de actualización para dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva.----------

------ II. Que siendo así, ha de tenerse presente que *"La liquidación debe confeccionarse con arreglo a las bases de la sentencia respectiva, y si ésta se halla firme, el ámbito de su ejecución está circunscripto a los límites de la decisión recaída, ya que de otro modo el fallo sería desvirtuado en la etapa destinada exclusivamente a hacerlo cumplir (Cám. 2ª. Apel. Civ. y Com. La Plata, Sala I, 28/12/98, elDial-W11599)"*.----------

///--- Que coincidiendo con ello, esta Sala en S.D. N° 10/SRE/98 (in re “Paternóster...”) falló *“El Juez o Tribunal está facultado para corregir, aún de oficio, los errores cometidos, por cuanto de otro modo la sentencia de condena sería tergiversada en una etapa que está destinada a hacerla cumplir" (CN Civ., sala A, 14/4/88, ED.128-570). Más aún, si éstos, al descubrir un error aritmético o de cálculo en una sentencia no lo modificasen, incurrirían en falta grave, pues estarían tolerando que se generara o lesionara un derecho que sólo reconocería como causa el error, porque no pueden prescindir del uso de los medios a su alcance para determinar la verdad jurídica objetiva y evitar que el proceso se convierta en una sucesión de ritos caprichosos". (CSJN, 9/10/90, DJ.1990-2-313, sumario N§ 1188; CSJN, 20/4/89, LL.1989-E-77)... “toda vez que la liquidación judicial de una deuda debe ser el reflejo numérico de las resoluciones firmes que obran en la causa, en cuanto ellas determinan el valor económico de las cuestiones sometidas a proceso".(CN. Civ., sala K, 26/3/93, DJ.1994 -1-482)”*.----------

------ III.- Que en tanto las liquidaciones presentadas por las partes no consultan el fallo definitivo sino una disposición errónea del Tribunal, por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5to. e) de la Ley XIII N° 5 (antes C.P.C.C), la Sala procederá a establecer el monto del proceso con los intereses determinados en aquél hasta el 31/01/11 base sobre la cual se fijarán los honorarios de los profesionales que intervinieron en autos.- ----------

------ IV. Que además, procede señalar que desde que el monto de condena refleja el reconocimiento de diferencias remuneratorias sujetas a

///

///los aportes y contribuciones previstos en las normas previsionales vigentes tal como quedó fundada en el pacto definitivo, debe precisarse cuál es el importe que efectivamente percibirá la Sra. V., una vez deducidos esos rubros.- Esto es, por imperio legal, deberán descontarse de la suma que como monto de condena se aprueba, los valores que en concepto de *"aportes"* se encuentran a cargo de la actora, para luego ser girados a la orden y por ese concepto al Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut; el remanente será la cifra que habrá de abonársele, debiendo la Provincia hacerse cargo del pago del aporte patronal correspondiente.----------

------ V.- En síntesis, de conformidad a los cálculos efectuados por esta Sala – que se integran en Anexo a la presente con las pautas dadas en la Sentencia Definitiva comentada, el monto del proceso al 31 de Enero de 2011 asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE con CATORCE CENTAVOS ($105.147,14).-----

------ De dicho importe, un 18% corresponde a los Aportes a cargo de la accionante y que ascienden a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS con CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($18.926,48) y el remanente, que será liquidado a la Sra. V., es de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE con SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 86.220,66).----------

///

///--- Que los honorarios de los Apoderados de la actora se fijan en la de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS con TREINTA y CINCO CENTAVOS ($8.832,35), para cada uno de ellos, con más la de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.854,79) en concepto de IVA del Dr. H.- Y los de la experta contable, se establecen en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO DOS con NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($2.102,94).----------

------ En cuanto al reconocimiento de gastos solicitado por los Apoderados de la actora, ante la imposibilidad de su acreditación por haber sido girado el Expediente principal a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debe ser diferido para cuando su constatación sea materialmente factible.----------

------ Sin costas, dada la forma en que se resuelve, y sin que proceda regular honorarios, pues la actividad profesional estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1°) DETERMINAR** el ***monto del proceso*** en estos autos, de conformidad con los cálculos que obran en el Anexo a la presente, en la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE

///

///con CATORCE CENTAVOS ($105.147,14), al 31 de Enero de 2011, en un todo conforme con lo resuelto por la S.D. N° 01/SCA/09.- Sin costas.----------

------ **2°)** Del importe fijado en el artículo anterior, la suma equivalente a los aportes de Ley -se establecen en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS con CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($18.926,48) los cuales serán depositados por la Provincia del Chubut a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, a quien se comunicará mediante Oficio con copia de este decisorio, lo que acreditará ante este Tribunal dentro de los diez (10) días de cumplido.- El remanente será satisfecho a la actora.----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios profesionales de los Apoderados de la actora -Dres. María Cristina P. y E. H.- en la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS con TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($8.832,35) -para cada uno- con más la de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.854,79) en concepto de Impuesto al Valor Agregado del letrado mencionado en último término.--

------ 4°**) REGULAR** los honorarios de la Perito Contadora –R. S.- en la de PESOS DOS MIL CIENTO DOS con NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.102,94).----------

///

///--- **5°) DIFERIR** el reconocimiento de gastos solicitado por la actora hasta tanto sea recibido en devolución el Expediente principal, oportunamente girado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.--------

------ **6°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 de la Ley V Nº 3.----------

Fdo. Dres. Caneo y Pasutti.
Recibida y registrada por Secretaria el 4/03/11 bajo el Nº 7.-

ANEXO

Desde	DESCRIPCIÓN		INTERÉS
	Capital	Porcentaje	
31/08/1996	23,31	444,92	103,71
30/09/1996	64,75	441,92	286,14
30/10/1996	64,58	438,67	283,29
30/11/1996	63,78	435,42	277,71
31/12/1996	64,19	432,17	277,4
	280,61		**1228,25**

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Desde	DESCRIPCIÓN		INTERÉS
	Capital	Porcentaje	
31/01/1997	64,46	428,92	276,48
28/02/1997	64,1	425,67	272,85
31/03/1997	244,86	422,47	1034,46
30/04/1997	272,85	419,27	1143,97
31/05/1997	229,61	416,07	955,33
30/06/1997	229,61	412,87	947,99
31/07/1997	229,61	409,67	940,64
31/08/1997	230,04	406,47	935,04
30/09/1997	229,32	403,27	924,77
31/10/1997	229,32	400,07	917,44
30/11/1997	229,32	396,87	910,1
31/12/1997	229,61	393,67	903,9
	2482,71		**10162,97**

Desde	DESCRIPCIÓN		INTERÉS
	Capital	Porcentaje	
31/01/1998	229,61	390,47	896,55
28/02/1998	229,96	387,27	890,56
31/03/1998	336,25	384,07	1291,43
30/04/1998	458,33	380,87	1745,64
31/05/1998	458,62	377,67	1732,07
30/06/1998	639,53	374,47	2394,84
31/07/1998	458,62	371,27	1702,71
31/08/1998	458,62	368,07	1688,04
30/09/1998	458,62	364,87	1673,36
31/10/1998	458,62	361,67	1658,69
30/11/1998	458,62	358,47	1644,01
31/12/1998	688,62	355,27	2446,46
	5334,02		**19764,36**

///

///

Desde	DESCRIPCIÓN		INTERÉS
	Capital	Porcentaje	
31/01/1999	229,61	352,07	808,38
28/02/1999	486,69	348,87	1697,91
31/03/1999	459,16	345,67	1587,17
30/04/1999	458,62	342,47	1570,63
31/05/1999	458,62	339,27	1555,96
30/06/1999	827,57	336,07	2781,21
31/07/1999	674,56	332,87	2245,4
31/08/1999	229,61	329,67	756,95
30/09/1999	464,35	326,47	1515,96
31/10/1999	531,97	323,27	1719,69
30/11/1999	649,6	320,07	2079,17
31/12/1999	938,43	316,87	2973,6
	6408,79		**21292,03**

///

Desde	DESCRIPCIÓN		INTERÉS
	Capital	Porcentaje	
31/01/2000	1053,68	313,67	3305,07
28/02/2000	269,58	310,47	836,96
31/03/2000	229,61	307,27	705,52
30/04/2000	229,17	304,07	696,83
31/05/2000	229,99	300,87	691,97
30/06/2000	384,76	297,67	1145,31
31/07/2000	229,29	294,47	675,19
31/08/2000	271,06	291,27	789,51
30/09/2000	229,61	288,07	661,43
31/10/2000	229,61	284,87	654,09
30/11/2000	229,61	281,67	646,74
31/12/2000	344,61	278,47	959,63
	3930,58		**11768,25**

Desde	DESCRIPCIÓN		INTERÉS
	Capital	Porcentaje	
31/01/2001	229,61	275,27	632,04
28/02/2001	229,61	272,07	624,69
31/03/2001	229,61	268,87	617,35
30/04/2001	345,46	265,67	917,78
31/05/2001	229,61	262,47	602,65
30/06/2001	344,53	259,27	893,26
31/07/2001	229,57	256,07	587,85
31/08/2001	229,57	252,87	580,51
30/09/2001	229,24	249,67	572,34
31/10/2001	229,57	246,47	565,82
30/11/2001	229,57	243,27	558,47
31/12/2001	344,57	240,07	827,2
	3100,52		**7979,96**

///

///

Desde	DESCRIPCIÓN		INTERÉS
	Capital	Porcentaje	
31/01/2002	229,57	236,87	543,78
28/02/2002	229,46	233,67	536,17
31/03/2002	229,37	230,47	528,62
30/04/2002	228,87	227,27	520,15
31/05/2002	320,65	224,07	718,48
30/06/2002	481,17	220,87	1062,76
31/07/2002	321,3	217,67	699,37
31/08/2002	320,44	214,47	687,24
30/09/2002	320,74	211,27	677,62
31/10/2002	333,99	208,07	694,93
30/11/2002	333,99	204,87	684,24
10/12/2002	235,75	201,67	475,43
	3585,3		**7828,79**

AÑO	CAPITAL	INTERÉS	
1996	280,61	1228,25	
1997	2482,71	10162,97	
1998	5334,02	19764,36	
1999	6408,79	21292,03	
2000	3930,58	11768,25	
2001	3100,52	7979,96	
2002	3585,3	7828,79	
1996/2002	**25122,53**	**80024,61**	**105147,14**

MONTO DEL PROCESO $	**105.147,14**

///

///